



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 2486.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD "FUNDACIÓN ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCÉMICO", QUE PASA A DENOMINARSE "FUNDACIÓN ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO/A CON CÁNCER Y LEUCEMIA".

Asunción, 5 de setiembre de 2024

VISTO: La presentación realizada ante el Ministerio del Interior por las señoras Gloria Marina Chávez González y Mirta Beatriz Troche Márquez, en representación de la entidad denominada "Fundación ASOLEU de asistencia al niño leucémico" (Expediente M.I. N° 479/2023); y

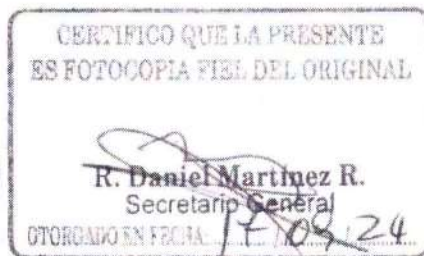
CONSIDERANDO: Que las recurrentes solicitan la aprobación de la modificación total de los Estatutos Sociales y cambio de denominación de la mencionada entidad, que pasa a denominarse "Fundación ASOLEU de asistencia al niño/a con cáncer y leucemia". Dicha fundación fue reconocida como Persona Jurídica, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.817 del 28 de abril de 1998, por el cual fueron aprobados sus Estatutos Sociales.

Que las normas que modifican la Carta Orgánica de la mencionada entidad se ajustan a las prescripciones del artículo 131 del Código Civil paraguayo y demás leyes concordantes.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DGAJ N° 349 del 16 de abril de 2024.

Que las autoridades de la referida entidad quedan obligadas a inscribir las modificaciones incorporadas en los Estatutos Sociales en los Registros Oficiales del Estado.

[Handwritten signature]



CEXTER/2024/3111



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 2486.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD "FUNDACIÓN ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCÉMICO", QUE PASA A DENOMINARSE "FUNDACIÓN ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO/A CON CÁNCER Y LEUCEMIA".

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase la modificación total de los Estatutos Sociales y el cambio de denominación de la entidad "Fundación ASOLEU de asistencia al niño leucémico", que pasa a denominarse "Fundación ASOLEU de asistencia al niño/a con cáncer y leucemia", consignados en la Escritura Pública N° 52 del 12 de mayo de 2022 y la Escritura Complementaria N° 31 del 20 de mayo de 2024, pasadas ante la Notaria y Escribana Pública Norma Edith Mirer Galeano, con Registro N° 70 y asiento notarial en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro del Interior.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Fdo.: SANTIAGO PEÑA

" : Enrique Riera



Escribanía "MIRET"

REGISTRO N° 70

DE

CONTRATOS PUBLICOS
CIVILES Y COMERCIALES



NORMA EDITH MIRET

ESCRIBANA PUBLICA

ASUNCIÓN - PARAGUAY

AÑO 20 24

Escritura No. 52 Folio 155 Registro. Cont. COMERCIAL "A"

Don FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO.-

A favor de = = =

de MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL .-

TESTIMONIO PRIMERO.-

AZARA N° 192 E/YEGROS E IND. NACIONAL

TELEF. Y FAX: 446875

GLORIA MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado digitalmente por
GLORIA MARINA CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha: 2025.04.03 16:00:27
43307



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396300

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52).- En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los DOCE días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTE Y DOS; ante mi NORMA EDITH MIRET, Notaria Pública Titular del Registro N° 70; COMPARECEN: Las señoras GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ, quien acredita identidad con la cédula número 798. 279, divorciada y MIRTA BEATRIZ TROCHE MARQUEZ, con cédula de identidad número 498.154, divorciada, domiciliadas a efectos de este acto en la casa de la calle Mayor Infante Rivarola casi Lillo de esta capital; paraguayas, mayores de edad, hábiles, cumplieron con las leyes de carácter personal, doy fe.- Las mismas asisten a este acto en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro que gira en esta plaza bajo la denominación de FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, con RUC N° 80024134-7, en sus caracteres de Presidente y Tesorero, respectivamente, conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 26 de fecha 31 de abril de 2021 y Acta de Directorio N° 312 de fecha 8 de febrero de 2022, cuyas fotocopias debidamente confrontadas con el original tengo a la vista y dejo agregado al protocolo.- Y LA FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES DICE: Que, por Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 28 de fecha 5 de mayo de 2022, se resolvió la modificación total del Estatuto Social a fin de adecuarlos a las normas de la legislación vigente, modificándose de tal forma varios artículos del Estatuto. Que, solicitan de mí la Escribana autorizante, la transcripción del acta de que se trata, la cual tengo a la vista y transcripta fielmente dice:

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2022-04-01
13:47:12 -0300

1 "Acta Nro.28. En la ciudad de Asunción, Paraguay a los cinco días del
2 mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo las dieciocho horas, se
3 reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los miembros benefactores de
4 la Fundación Asoleu de Asistencia al Niño Leucémico, los señores, Sr.
5 Atilio Pereira, María Teresa Callizo, Sra.Gloria Marina Chávez, María
6 Elena Campos, Lorena Elizeche, Srta.Ximena Duarte, Sra.Mirta Troche,
7 todos benefactores y fundadores, cuya presencia se encuentra asentada en
8 el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales. Constatada la
9 existencia del quorum legal, se da inicio a la Asamblea bajo la
10 presidencia de la Sra.Lorena Elizeche, cuya propuesta es aceptada por
11 unanimidad por los benefactores, se designa como secretaria de asamblea
12 a la Srta.Ximena Duarte. Seguidamente la Sra.María Elena Campos da
13 lectura a las publicaciones realizadas durante dos días en el diario ABC
14 Color sobre la convocatoria a la Asamblea y a los puntos del orden del
15 día que son: 1- Consideración de Modificación de Estatutos Sociales. 2-
16 Designación de dos miembros que suscriban el acta de asamblea,
17 conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Posteriormente, expone
18 brevemente su punto de vista sobre la necesidad de modificar varios
19 artículos del Estatuto, a fin de adecuarlos a las normas de la
20 legislación vigente, pone a consideración de los Asambleístas una copia
21 del Estatuto Modificado, con los artículos propuestos. Luego de un
22 intercambio de pareceres, los presentes, por unanimidad resuelven
23 aprobar la modificación de los artículos propuestos, por los cual el
24 texto ordenado de los Estatutos Sociales, luego de las modificaciones
25 aquí aprobadas, quedará redactado de la siguiente manera:MODIFICACION



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

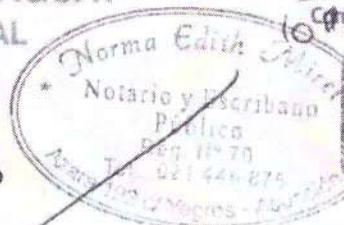
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396301

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

DEL ESTATUTO DE LA FUNDACION ASOLEU DE ASISTENCIA AL NIÑO/A CON CANCER Y LEUCEMIA.- TITULO I: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO LEGAL, FILIALES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.- ARTICULO 1°: Denominación. Bajo la denominación de FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO/A CON CANCER Y LEUCEMIA, en adelante y a los efectos del presente estatuto, la FUNDACION, queda constituida una organización civil no gubernamental sin fines de lucro ni afiliación política, la que se registrará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Paraguayo, Capítulo IV Artículo 124 al 131, y demás regulaciones jurídicas fiscales que se refieren a esta clase de entidades civiles reconocidas de utilidad pública y a las establecidas en este estatuto.- ARTICULO 2°: Duración. La FUNDACION tendrá una duración indeterminada y su extinción se producirá por los motivos mencionados en el Artículo 131 del Código Civil Paraguayo.- ARTICULO 3°: Domicilio Legal. Filiales. El domicilio legal de la FUNDACION será la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales en diferentes localidades del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- ARTICULO 4°: Objetivos institucionales. Los objetivos de la fundación son: 1) Ayudar, Auxiliar o Asistir espiritual y materialmente a niños/as y adolescentes enfermos de cáncer y leucemia de escasos recursos; 2) Contribuir a mejorar la calidad de vida en el Paraguay mediante la promoción de la salud, educación, investigación científica y asistencia técnica a grupos o comunidades; 3) Fomentar programas de salud integral y acceso igualitario de la población en general a servicios e iniciativas que permitan prevenir enfermedades mediante actividades de

GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2025.04.03 15:47:53 -0300'

1. capacitación en el área de salud dirigidas a profesionales y no
2. profesionales, padres, educadores o grupos comunitarios; 4) Organizar,
3. administrar, dirigir y evaluar proyectos de prestación de servicios con
4. el concurso de profesionales de distintas áreas y la creación de un
5. centro asistencial; 5) Gestionar y promover la obtención de recursos
6. económicos para la capacitación de profesionales o estudiantes con
7. escasos recursos económicos, a través de la creación de un sistema de
8. otorgamiento de becas; 6) Cooperar y recibir cooperación de
9. Universidades a nivel nacional o internacional para lograr el
10. perfeccionamiento de investigadores y profesionales de la salud; 7)
11. Apoyar la edición y publicación de revistas, investigaciones, obras
12. científicas, textos de cátedras, producidas por profesionales nacionales
13. y/o extranjeros; 8) Promover, apoyar y participar en eventos de interés
14. general, seminarios, simposios, cursos, conferencias, congresos a nivel
15. nacional e internacional; 9) Desarrollar, cooperar y ejecutar programas
16. en conjunto con instituciones del Sector Estatal, empresas y otras
17. entidades civiles a nivel nacional e internacional mediante proyectos de
18. carácter educativos, tecnológicos, social, cultural, económico, salud o
19. comunicaciones; 10) Asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o
20. requerir colaboración científica, técnica, económica, a otras
21. instituciones oficiales, privadas, organizaciones civiles a nivel
22. nacional e internacional; 11) Promover, participar o ejecutar proyectos
23. de integración a nivel nacional, regional o mundial, para facilitar el
24. desarrollo de la salud integral del niño o niña y adolescente
25. (comprendido entre la edad de 0 a 18 años), pudiendo celebrar, suscribir



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396302

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

y convenir todos los contratos que directa e indirectamente permitan cumplir los objetivos; 12) Suscribir convenios con fundaciones, federaciones, confederaciones y/o sociedades a nivel nacional e internacional para cumplir los objetivos de la fundación; 13 La precedente exposición de los objetivos es meramente enunciativa y no taxativa.- TITULO II: DE LOS BENEFACTORES: Artículo 5°: Categoría de Benefactores: a) Benefactor fundador: se constituye en esta categoría la persona física, jurídica o entidad que firmó el acta fundacional. No podrán ingresar en esta categoría nuevos Benefactores. Podrán elegir o ser elegidos para formar parte del Directorio, con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto; b) Benefactor activo: La persona física, que solicite su incorporación al Directorio y sea aceptada por este. Tiene derecho a participar de la Asamblea con voz y voto y a ser miembro del Directorio; c) Benefactor adherente: La persona física, jurídica o entidad nacional o internacional que decida sostener financieramente las actividades de la fundación y que sean aceptadas por el Directorio. Podrá participar de las Asambleas con voz; d) Benefactor profesional: La persona física, jurídica o entidad nacional o internacional que preste colaboración intelectual, técnica, asesoramiento o servicios temporales de apoyo profesional y cuyo ingreso sea aceptado por el Directorio. Podrá participar de las Asambleas con voz.- ARTICULO 6°: Deberes y obligaciones de los benefactores: a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, y, b) Acatar los acuerdos que adopten el Directorio o la Asamblea.- ARTICULO 7°: Condiciones de admisión: El Directorio determinará las condiciones y requisitos que deben reunir los

1. interesados que postulen su ingreso a la fundación. Para ser admitidos
2. como Benefactor de la FUNDACION, los interesados deberán presentar una
3. solicitud dirigida al Directorio. Este organismo se reserva el derecho
4. de aceptar o no dicha solicitud, sin necesidad de dar explicación alguna
5. al solicitante. En los casos de solicitudes a las categorías de
6. Benefactor Activo las mismas serán resueltas por el Directorio con la
7. aprobación de las 4/5 partes de sus miembros, y en los casos de
8. solicitudes a las categorías de Benefactores Adherentes y Profesionales,
9. las mismas serán resueltas por el directorio por mayoría simple.-

10. ARTICULO 8º: Pérdida de la calidad de Benefactor. Sanciones. Los
11. Benefactores Activos, Adherentes y Profesionales pierden su calidad de
12. tales por renuncia escrita presentada al Directorio, por muerte o
13. exclusión. En el caso de los Benefactores Fundadores la renuncia deberá
14. ser presentada a la Asamblea quien decidirá al respecto. En caso de
15. exclusión de los benefactores sin tener en cuenta su categoría será
16. resuelta únicamente por el Directorio por decisión tomada por simple
17. mayoría de sus miembros. El Directorio podrá aplicar a los benefactores
18. según corresponda, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)
19. Suspensión; c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a las
20. faltas y circunstancias que rodearon los hechos incriminatorios, en
21. relación a: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este
22. estatuto, reglamento o resolución de la Asamblea o Directorio; b)
23. Inconducta notoria; c) Hacer daño voluntariamente a la Entidad, provocar
24. desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea
25. manifiestamente perjudicial a los intereses fundacionales. Para tomar la



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396306

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. resolución sobre la sanción a ser aplicada al Benefactor se requerirá: a)
2. Que un miembro del Directorio exponga al Directorio, los motivos
3. fundados en virtud de los cuales se pretenda excluir al Benefactor; y b)
4. El Directorio deberá analizar y examinar detenidamente dichos motivos y
5. en caso que se decida la exclusión del Benefactor, se requerirá el voto
6. afirmativo en el caso de los Fundadores de una mayoría simple de los
7. Miembros del Directorio y en las demás categorías de la mitad más uno de
8. los miembros del Directorio. Todas las sanciones se realizarán con
9. estricta observación del derecho a defensa.- TITULO III. DE LA CAPACIDAD
10. Y DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.- ARTICULO 9°: Capacidad.- La Fundación
11. tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derecho y
12. contraer obligaciones.- Operaciones. Podrá realizar operaciones acorde
13. con su carácter civil no lucrativo y de bien público, con instituciones
14. Bancarias y/o Financieras del sector oficial, privado o mixto.-
15. Limitaciones. Los Bienes que integran su patrimonio y cuyo valor supere
16. la suma de Dólares Americanos Veinte Mil (USD 20.000) no podrán ser
17. permutados, hipotecados, prendados, ni enajenados, excepto por decisión
18. de una Asamblea Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto
19. y mediante resolución adoptada con el voto de por lo menos el ochenta
20. por ciento (80%) de los benefactores con derecho a voto. Del mismo modo
21. se requerirá el cumplimiento de este requisito para la adquisición de
22. bienes o contratación de servicios cuyos valores superen la suma
23. mencionada en la presente cláusula. El poder ejecutivo podrá autorizar
24. en caso de evidente necesidad la enajenación de los bienes de la
25. fundación - ARTICULO 10°: Patrimonio Fundacional. El patrimonio

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2023.04.03
15:48:41 -0300

1 fundacional estará formado con los siguientes recursos: a) El Patrimonio
2 inicial formado por los bienes pertenecientes a la Asociación de Ayuda
3 al Niño Enfermo de Leucemia del Hospital de Clínicas (ASOLEU); b) Los
4 aportes mensuales; c) Los fondos recibidos en calidad de subsidios,
5 donaciones, legados y/o herencias, en el supuesto que establecieran
6 eventuales cláusulas condicionales, las mismas no pueden ser aceptadas
7 si en alguna forma lesionan o contrarían el carácter, los fines
8 específicos a los intereses de la Fundación; d) El producto de los
9 servicios prestados; e) Los bienes muebles o inmuebles que sean
10 necesarios para el cumplimiento de sus fines; f) La renta de los bienes
11 y/o intereses que devenguen sus fondos fundacionales; g) Cualquier otro
12 ingreso que obtuviere la Fundación dentro de su carácter civil sin fines
13 lucrativos para el bien común público.- TITULO IV: AUTORIDADES DE LA
14 FUNDACION.- ARTICULO 11º: De acuerdo con las funciones, atribuciones y
15 deberes asignados por estos estatutos, las autoridades de la Fundación
16 se constituyen en: a) La Asamblea; b) El Directorio; y c) El gerente.-
17 ARTICULO 12º: Asamblea. Se constituye como la autoridad máxima de la
18 Fundación y para que sus resoluciones tengan validez deberán ser
19 convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las
20 disposiciones del presente estatuto y aquellas establecidas en el Código
21 Civil. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y se constituye
22 mediante la concurrencia de todos los benefactores. Resoluciones: Las
23 resoluciones de la Asamblea se adoptarán mediante el voto de la simple
24 mayoría de los presentes. De dichas resoluciones se dejará constancia en
25 el libro de actas de asambleas de la FUNDACION. Derecho al Voto: Los



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



Notario y Escribano
Público
Reg. N° 70
Tel. 021 446 875
202 de Yegros - Asunción



Compromiso con la gente



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70

N°000396307

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

benefactores tienen derecho a un voto por persona.- ARTICULO 13°:
Asamblea Ordinaria, periodicidad. Se realizará una vez por año y dentro
de los ciento veinte días de la fecha de la clausura del ejercicio. En
la Asamblea no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos
expresamente en el orden del día. Deberes y atribuciones: Le corresponde
considerar y aprobar los siguientes asuntos: a) Nombramiento entre los
benefactores de un presidente y un secretario, quienes dirigirán la
reunión; b) La memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de
gastos y recursos del ejercicio cerrado el año anterior y el informe de
auditoría y cualesquiera otras medidas relativas a la gestión de la
FUNDACION que le corresponde de acuerdo con la competencia que le
reconoce la ley y estos estatutos, o que sean cometidos a su decisión
por el Directorio; c) Las políticas, líneas de acciones y proyectos
específicos, propuestos por el Directorio; d) Elegir a los miembros del
Directorio y a los Síndicos y en su caso removerlos o renovarlos
parcialmente incluso antes de fenecido el plazo de sus mandatos.
Convocatorias: La Asamblea será convocada por medio de publicaciones
hechas en un diario de gran circulación durante dos días, a los
Benefactores con derecho a participar de la misma con una anticipación
de diez días, mencionando el carácter de la reunión, fecha hora y lugar,
orden del día y los requisitos especiales exigidos por el estatuto para
participación de los benefactores. Sin perjuicios de ellos el Directorio
podrá disponer la comunicación por cartas enviadas por cualquier medio
fehaciente, acompañada de la documentación correspondiente a los asuntos
a tratarse en la Asamblea con la misma anticipación establecida en este

1 Artículo.- ARTICULO 14°: QUORUM: La Asamblea Ordinaria podrá sesionar
2 válidamente con la presencia del cincuenta y un (51%) por ciento de los
3 benefactores con derecho a voto. No reuniéndose éste número a la primera
4 convocatoria se convocará la Nueva Asamblea una hora después, la cual
5 podrá deliberar válidamente cualquiera sea el número de benefactores
6 presentes.- ARTICULO 15°: Asamblea extraordinaria: Le corresponde
7 considerar los siguientes asuntos: a) Modificación de Estatutos; b)
8 Fusión, transformación o disolución de la Fundación; c) Nombramiento,
9 Remoción de los liquidadores; d) Consideración de las cuentas y los
10 demás asuntos relacionados con la cuestión de los liquidadores; e)
11 Cualquier otro asunto de interés para la Fundación. Convocatoria. Será
12 convocada siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo
13 solicite a lo menos la quinta parte de los benefactores con derecho a
14 voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince
15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días si no se
16 tomase en consideración la solicitud o se rechacen infundadamente, se
17 procederá en conformidad con las disposiciones legales pertinentes o la
18 jurisdicción civil de los tribunales de esta capital, Asunción. En ella
19 podrá tratarse únicamente aquellos asuntos que constituyan el objeto de
20 la convocatoria. Quórum: La Asamblea extraordinaria podrá sesionar
21 válidamente con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del
22 total de benefactores con derecho a voto. No reuniéndose este número a
23 la primera llamada, la cual podrá deliberar válidamente con cualquier
24 número de benefactores con derecho a voto. Reforma estatutaria: La
25 reforma de los presentes estatutos deberá ser tratada en la Asamblea



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396308

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Extraordinaria específicamente convocada para ese efecto, debiendo el
Directorio enviar la proposición de reforma correspondiente al domicilio
registrado por los benefactores con una anticipación de quince días al
de la Asamblea. Las modificaciones de los estatutos requieren de la
conformidad del setenta y cinco por ciento de los asistentes a la
Asamblea.- TITULO V: DEL DIRECTORIO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 16°:
El Directorio: La Fundación será dirigida y administrada por un
Directorio compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho
miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Solo los
benefactores fundadores y los activos podrán ser miembros del Directorio.
La Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un
Secretario y hasta cuatro vocales. En caso de acefalía, el
Vicepresidente reemplaza al Presidente y el Primer y Segundo Vocal en el
Orden de elección, al Secretario y al Tesorero respectivamente. Ninguno
de los miembros del Directorio cobrará remuneración de especie alguna.
Mandato. Los miembros del Directorio durarán 2 (dos) años en sus
funciones pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos más, sin
perjuicio de que puedan ser designados nuevamente miembro del Directorio,
como mínimo con UN período de alternancia.- ARTICULO 17°: Sesiones: El
Directorio se reunirá: a) En sesión Ordinaria, como mínimo seis veces al
año; b) En sesión Extraordinaria, cuando formule la convocatoria el
Presidente por propia decisión o cuando los soliciten cuatro de sus
miembros. La sesión extraordinaria se deberá celebrar dentro de la
celeridad exigida por cada caso. Resoluciones: Las Resoluciones del
Directorio se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los presentes.

Firmado
por GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha
2023.04.03
15:49:47
01007

1. De dichas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas del
2. directorio. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un
3. acto no acordado, deberá hacer constar su oposición. El Director que
4. tuviere relación con alguna operación deberá abstenerse de participar en
5. la aprobación de dicha resolución. Los miembros del Directorio no podrán
6. realizar ninguna operación comercial con la Fundación.- Convocatoria: La
7. convocatoria para las sesiones del Directorio se realizará por cualquier
8. medio fehaciente con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha
9. de reunión.- ARTICULO 18º: Deberes y atribuciones del Directorio: a)
10. Ejercer la representación legal de la Fundación por medio del Presidente
11. o quien lo reemplace conjuntamente con el Tesorero; b) Por sí solo
12. nombrar a benefactores activos, adherentes y profesionales, de
13. conformidad a lo establecido en el Artículo 5º y 7º de este estatuto; c)
14. Interpretar este estatuto y resolver toda duda que se presente sobre su
15. aplicación; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos o
16. resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias
17. específicas; e) Sancionar las reglamentaciones internas que fueren
18. necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales;
19. f) Constituir las comisiones, los institutos y los cuerpos auxiliares
20. internos, para óptimo funcionamiento de la FUNDACION, asignándose
21. misiones, objetivos, programas y presupuestos, reglamentando sus
22. actividades o relaciones con el Directorio; g) Nombrar, sancionar o
23. destituir en su caso al Gerente; h) Otorgar y revocar poderes, sean
24. estos generales y/o especiales; i) Aceptar herencias, legados y/o
25. donaciones, siempre de acuerdo con las normas de estos estatutos, darles



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

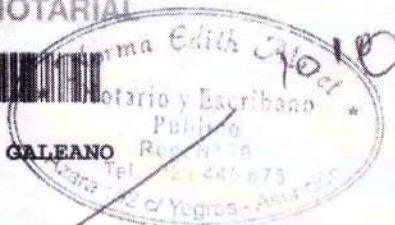
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº000396309

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

a esos bienes el destino correspondiente acorde con la obra fundacional;
j) Administrar las inversiones correspondientes al destino de los fondos
y el pago de los gastos; k) Poner a consideración de la Asamblea
Ordinaria, la memoria, el inventario general, el balance general, y la
cuenta de gastos y recursos; l) Recurrir al asesoramiento de personas
especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo
fijárseles sus remuneraciones; m) Elaborar, aprobar y ejecutar el
presupuesto anual; n) Administrar los bienes que constituyan el
patrimonio fundacional de la entidad manteniéndolos en buen estado de
conservación; o) Organizar el equipamiento de infraestructura material y
humana para el logro de sus objetivos; p) Evaluar anualmente a través de
un equipo técnico el desempeño del Gerente de la Entidad; q) Las actas
del Directorio serán firmadas por los presentes en cada sesión. La
enumeración precedente es enunciativa. El Directorio podrá celebrar
todos los actos jurídicos necesarios para obtener los objetivos de la
Fundación, incluyendo los especificados en el Código Civil y cualquier
otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades
especiales.- ARTICULO 19º: El Presidente tiene los siguientes deberes y
atribuciones: a) Es el representante legal de la Fundación, pudiendo
representarla en los actos extrajudiciales, administrativos, públicos o
privados de la forma prevista en estos Estatutos; b) Convocará las
sesiones y reuniones del Directorio y dirigir las mismas; c) Firmar
juntamente con el secretario las actas y las convocatorias a Asamblea; d)
Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio; e)
Disponer, por sí, medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

1 del debido informe al Directorio en la primera sesión que este celebre;
2 f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando
3 y haciendo observar este estatuto, los reglamentos y las resoluciones
4 emanadas de la Asamblea y el Directorio.- ARTICULO 20°: Vicepresidente:
5 Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar automáticamente al
6 Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia y otro
7 impedimento de éste; b) Asistir a las reuniones del Directorio.-
8 ARTICULO 21°: Secretario: El Secretario tiene los siguientes deberes y
9 atribuciones: a) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de
10 las Asambleas Generales y firmar con el Presidente y asentarlas en el
11 libro de actas correspondientes, y, b) Firmar las convocatorias a
12 reuniones y sesiones del Directorio y a Asambleas junto con el
13 Presidente.- ARTICULO 22°: Tesorero: El tesorero tiene los siguientes
14 deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Directorio; b)
15 Controlar y verificar debidamente todo lo relacionado con el movimiento
16 de fondos de la Fundación; c) Recibir y controlar el informe del
17 personal operativo contable y pasar al Directorio; d) Informar
18 periódicamente por escrito al directorio respecto del estado financiero
19 y proveer las informaciones que este le requiera; e) Confeccionar
20 anualmente el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y
21 recursos para someter a consideración del Directorio; f) Firmar con el
22 Presidente recibos, giros, cheques y demás documentos de tesorería; g)
23 Efectuar post pagos dispuestos por el Directorio.- ARTICULO 23°: Vocales:
24 Tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir
25 obligatoriamente a las reuniones del Directorio con voz y voto; b)



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000396310

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Desempeñar las tareas que el Directorio le encomiende; c) Ocupar en su caso los cargos para los que sean designados por el Directorio.- TITULO VI: DE LA FISCALIZACION. CONTABILIDAD. EJERCICIO FISCAL. REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES.- ARTICULO 24°: Fiscalización. La fiscalización será realizada anualmente por una empresa calificada en auditoría externa elegida por el Directorio. Atribuciones y Deberes: Son deberes y atribuciones de la auditoría externa: a) Examen de los libros y balances relativos a la administración de la entidad y los documentos de respaldo; b) Revisión de la documentación contable en relación a su regularidad e integridad; c) Revisión del informe financiero, en el cual debe identificarse los egresos e ingresos y se certifican que existe comprobantes que respalden todas las operaciones; d) Verificaciones del carácter racional de los gastos; e) Comparación entre los gastos planificados y los gastos realizados, de acuerdo al plan válido de costos y plan financiero, con el objeto de revisar los aspectos relativos al destino de los recursos; f) Elaboración de un informe por escrito de la auditoría realizada y dictamen final.- Contabilidad: La contabilidad de la Fundación, sus ingresos y egresos. Se darán de conformidad a los principios de contabilidad aceptados y la Ley aplicable. El personal, bajo la supervisión del GERENTE y el TESORERO, tendrán la responsabilidad de asegurar que la auditoría externa esté actualizada. Ejercicio fiscal: El ejercicio fiscal de la fundación concluirá el 31 de Diciembre de cada año. Libros de la Fundación: la FUNDACION llevará los siguientes libros de registros: Un libro de actas de Asamblea, un Libro de Actas del Directorio, un libro de registro de

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
EZ

Firmado
digitalmente
por GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha:
2024.04.03
15:04:49 -0100

1. benefactores, un libro de asistencia a las Asambleas. Los libros de la
2. FUNDACION deberán estar rubricados por el Presidente y el Secretario del
3. Directorio.- TITULO VII DEL GERENTE.- ARTICULO 25°: Para ejecutar las
4. decisiones del Directorio y la realización de gestiones regulares, se
5. constituye el cargo operativo denominado "gerente" que desarrollará sus
6. funciones en el domicilio legal de la Fundación.- Nombramiento: El
7. funcionario que ocupe este cargo deberá ser un profesional idóneo de
8. comprobada vocación social, nombrado por el Directorio, responderá ante
9. este por sus actos y gestiones. Atribuciones legales: a) Gerenciar la
10. entidad; b) Concurrir en caso de ser convocado a la Asamblea y sesiones
11. del Directorio; c) Adoptar las medidas disciplinarias respecto al
12. personal de dependencia, oportuna comunicación al Directorio; d) Planear
13. y ejecutar el Plan Estratégico de la Fundación adecuado para el
14. Fortalecimiento institucional; e) Ejecutar debidamente las normas de
15. administración interna establecida por el Directorio; f) Contratar y
16. cuando sea apropiado, despedir empleados o personal previo estudio y
17. aprobación del Directorio; g) Elaborar junto con el personal técnico
18. evaluaciones y recomendaciones técnicas; h) Elaborar y sugerir medidas
19. preventivas de acción para lograr la optimización de los recursos
20. disponibles; i) Preparar y remitir informaciones generales y/o técnicas,
21. sobre el desempeño de la institución; j) Dirigir y verificar que el
22. personal rentado ofrezca un trato cordial y profesionales así como el
23. mantenimiento del orden y limpieza dentro de la institución; k)
24. Registrar los bienes de la Fundación; l) Actuar como custodio de los
25. libros, archivos y registros de la Fundación; m) Hacer cumplir y aplicar

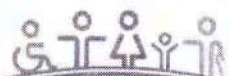


CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



Notario y Escribano
Público
Reg. 1470
Tel. 021 444 875
C/ Yagres - Asunción

ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº 000496731

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

las políticas, normas y programas definidos por decisión del Directorio,
realizar las actividades necesarias y demás operaciones relacionadas con
el cargo.- Compensación: El Gerente podrá recibir una compensación
económica en la proporción que razonablemente pueda ser determinada por
el Directorio.- TITULO VIII: DE LA DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION
FUNDACIONAL. ARTICULO 26º: Disolución y Fusión: Mediante aprobación de
una Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto se podrá decidir la
disolución o fusión de la FUNDACION y disponer la consiguiente
liquidación de su patrimonio, con el voto favorable del setenta y cinco
por ciento (75%) del total de los socios fundadores y/o activos con
derecho a voto, presentes en la Asamblea. La resolución que disuelva la
entidad deberá comunicar al Poder Ejecutivo y Judicial y demás entidades
interesadas. Las causales de disolución deberán de ser de fuerza mayor y/
o imposibilidad manifiesto de cumplimiento de los objetivos
institucionales.- ARTICULO 27º: Liquidación. El supuesto de resolverse
la disolución, la misma Asamblea que resolvió la disolución, designará
los liquidadores quienes procederán a realizar la venta del patrimonio
de la FUNDACION, en caso de que hubiere, en pública subasta o mediante
licitación privada y cancelar en su caso el pasivo existente. Destinos
de los bienes remanentes. Si resultaren bienes remanentes, estos serán
transferidos al dominio de la Obra Franciscana del Paraguay, u otra
entidad de beneficio público.- ARTICULO 28º: Disposiciones transitorias:
Queda especialmente facultado el representante legal de la entidad a
realizar todas las gestiones necesarias para la protocolización
correspondiente de estos Estatutos y para la obtención del Decreto del

1. Poder Ejecutivo de la Nación.- La Asamblea faculta al representante
2. legal de la entidad a que realice cuantos actos sean necesarios, para
3. obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la
4. modificación total del presente estatuto en los registros
5. correspondientes, con las facultades de aceptar y proponer las
6. ratificaciones y/o modificaciones a la presente y así mismo otorgar y
7. firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran en el
8. proceso de inscripción de la modificación de estos.-

9. Punto dos: Se designa para la firma de acta de la presente Asamblea,
10. junto con la presidenta y secretaria a la Sra. María Elena Campos y a la
11. Sra. Mirta Troche. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la
12. sesión siendo las 20:00 hs.- La transcripción del Acta de Asamblea es
13. exacta, doy fe.- **EN CONSECUENCIA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACION**

14. **"ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, CON LAS MODIFICACIONES QUEDA**
15. **REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: TITULO I: DENOMINACION, DURACION,**
16. **DOMICILIO LEGAL, FILIALES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.- ARTICULO 1°:**

17. Denominación. Bajo la denominación de **FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA**
18. **AL NIÑO/A CON CANCER Y LEUCEMIA**, en adelante y a los efectos del
19. presente estatuto, la FUNDACION, queda constituida una organización
20. civil no gubernamental sin fines de lucro ni afiliación política, la que
21. se registrará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Paraguayo,
22. Capítulo IV Artículo 124 al 131, y demás regulaciones jurídicas fiscales
23. que se refieren a esta clase de entidades civiles reconocidas de
24. utilidad pública y a las establecidas en este estatuto.- **ARTICULO 2°:**

25. Duración. La FUNDACION tendrá una duración indeterminada y su extinción



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº000496732

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

se producirá por los motivos mencionados en el Artículo 131 del Código Civil Paraguayo.- **ARTICULO 3º:** Domicilio Legal. Filiales. El domicilio legal de la FUNDACION será la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo establecer filiales en diferentes localidades del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- **ARTICULO 4º:** Objetivos institucionales. Los objetivos de la fundación son: 1) Ayudar, Auxiliar o Asistir espiritual y materialmente a niños/as y adolescentes enfermos de cáncer y leucemia de escasos recursos; 2) Contribuir a mejorar la calidad de vida en el Paraguay mediante la promoción de la salud, educación, investigación científica y asistencia técnica a grupos o comunidades; 3) Fomentar programas de salud integral y acceso igualitario de la población en general a servicios e iniciativas que permitan prevenir enfermedades mediante actividades de capacitación en el área de salud dirigidas a profesionales y no profesionales, padres, educadores o grupos comunitarios; 4) Organizar, administrar, dirigir y evaluar proyectos de prestación de servicios con el concurso de profesionales de distintas áreas y la creación de un centro asistencial; 5) Gestionar y promover la obtención de recursos económicos para la capacitación de profesionales o estudiantes con escasos recursos económicos, a través de la creación de un sistema de otorgamiento de becas; 6) Cooperar y recibir cooperación de Universidades a nivel nacional o internacional para lograr el perfeccionamiento de investigadores y profesionales de la salud; 7) Apoyar la edición y publicación de revistas, investigaciones, obras científicas, textos de cátedras, producidas por profesionales nacionales

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2023.04.01
15:51:43 -05'00'

1. y/o extranjeros; 8) Promover, apoyar y participar en eventos de interés
2. general, seminarios, simposios, cursos, conferencias, congresos a nivel
3. nacional e internacional; 9) Desarrollar, cooperar y ejecutar programas
4. en conjunto con instituciones del Sector Estatal, empresas y otras
5. entidades civiles a nivel nacional e internacional mediante proyectos de
6. carácter educativos, tecnológicos, social, cultural, económico, salud o
7. comunicaciones; 10) Asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o
8. requerir colaboración científica, técnica, económica, a otras
9. instituciones oficiales, privadas, organizaciones civiles a nivel
10. nacional e internacional; 11) Promover, participar o ejecutar proyectos
11. de integración a nivel nacional, regional o mundial, para facilitar el
12. desarrollo de la salud integral del niño o niña y adolescente
13. (comprendido entre la edad de 0 a 18 años), pudiendo celebrar, suscribir
14. y convenir todos los contratos que directa e indirectamente permitan
15. cumplir los objetivos; 12) Suscribir convenios con fundaciones,
16. federaciones, confederaciones y/o sociedades a nivel nacional e
17. internacional para cumplir los objetivos de la fundación; 13) La
18. precedente exposición de los objetivos es meramente enunciativa y no
19. taxativa.- **TITULO II: DE LOS BENEFACTORES: Artículo 5º:** Categoría de
20. Benefactores: a) Benefactor fundador: se constituye en esta categoría la
21. persona física, jurídica o entidad que firmó el acta fundacional. No
22. podrán ingresar en esta categoría nuevos Benefactores. Podrán elegir o
23. ser elegidos para formar parte del Directorio, con derecho a participar
24. en la Asamblea con voz y voto; b) Benefactor activo: La persona física,
25. que solicite su incorporación al Directorio y sea aceptada por este.



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº000496733

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Tiene derecho a participar de la Asamblea con voz y voto y a ser miembro
2. del Directorio; c) Benefactor adherente: La persona física, jurídica o
3. entidad nacional o internacional que decida sostener financieramente las
4. actividades de la fundación y que sean aceptadas por el Directorio.
5. Podrá participar de las Asambleas con voz; d) Benefactor profesional: La
6. persona física, jurídica o entidad nacional o internacional que preste
7. colaboración intelectual, técnica, asesoramiento o servicios temporales
8. de apoyo profesional y cuyo ingreso sea aceptado por el Directorio.
9. Podrá participar de las Asambleas con voz.- **ARTICULO 6º:** Deberes y
10. obligaciones de los benefactores: a) Cumplir con lo dispuesto en los
11. presentes estatutos, y, b) Acatar los acuerdos que adopten el Directorio
12. o la Asamblea.- **ARTICULO 7º:** Condiciones de admisión: El Directorio
13. determinará las condiciones y requisitos que deben reunir los
14. interesados que postulen su ingreso a la fundación. Para ser admitidos
15. como Benefactor de la FUNDACION, los interesados deberán presentar una
16. solicitud dirigida al Directorio. Este organismo se reserva el derecho
17. de aceptar o no dicha solicitud, sin necesidad de dar explicación alguna
18. al solicitante. En los casos de solicitudes a las categorías de
19. Benefactor Activo las mismas serán resueltas por el Directorio con la
20. aprobación de las 4/5 partes de sus miembros, y en los casos de
21. solicitudes a las categorías de Benefactores Adherentes y Profesionales,
22. las mismas serán resueltas por el directorio por mayoría simple.-
23. **ARTICULO 8º:** Pérdida de la calidad de Benefactor. Sanciones. Los
24. Benefactores Activos, Adherentes y Profesionales pierden su calidad de
25. tales por renuncia escrita presentada al Directorio, por muerte o

1. exclusión. En el caso de los Benefactores Fundadores la renuncia deberá
2. ser presentada a la Asamblea quien decidirá al respecto. En caso de
3. exclusión de los benefactores sin tener en cuenta su categoría será
4. resuelta únicamente por el Directorio por decisión tomada por simple
5. mayoría de sus miembros. El Directorio podrá aplicar a los benefactores
6. según corresponda, las siguientes sanciones: a) Amonestación; b)
7. Suspensión; c) Expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a las
8. faltas y circunstancias que rodearon los hechos incriminatorios, en
9. relación a: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este
10. estatuto, reglamento o resolución de la Asamblea o Directorio; b)
11. Inconducta notoria; c) Hacer daño voluntariamente a la Entidad, provocar
12. desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea
13. manifiestamente perjudicial a los intereses fundacionales. Para tomar la
14. resolución sobre la sanción a ser aplicada al Benefactor se requerirá: a)
15. Que un miembro del Directorio exponga al Directorio, los motivos
16. fundados en virtud de los cuales se pretenda excluir al Benefactor; y b)
17. El Directorio deberá analizar y examinar detenidamente dichos motivos y
18. en caso que se decida la exclusión del Benefactor, se requerirá el voto
19. afirmativo en el caso de los Fundadores de una mayoría simple de los
20. Miembros del Directorio y en las demás categorías de la mitad más uno de
21. los miembros del Directorio. Todas las sanciones se realizarán con
22. estricta observación del derecho a defensa.- **TITULO III. DE LA CAPACIDAD**
23. **Y DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.- ARTICULO 9°:** Capacidad.- La Fundación
24. tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derecho y
25. contraer obligaciones.- Operaciones. Podrá realizar operaciones acorde



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

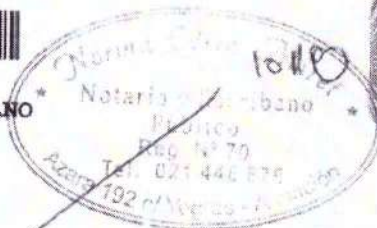
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº000496734

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

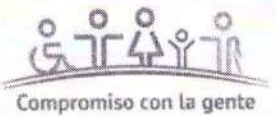
con su carácter civil no lucrativo y de bien público, con instituciones Bancarias y/o Financieras del sector oficial, privado o mixto.- Limitaciones. Los Bienes que integran su patrimonio y cuyo valor supere la suma de Dólares Americanos Veinte Mil (USD 20.000) no podrán ser permutados, hipotecados, prendados, ni enajenados, excepto por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto y mediante resolución adoptada con el voto de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los benefactores con derecho a voto. Del mismo modo se requerirá el cumplimiento de este requisito para la adquisición de bienes o contratación de servicios cuyos valores superen la suma mencionada en la presente cláusula. El poder ejecutivo podrá autorizar en caso de evidente necesidad la enajenación de los bienes de la fundación - **ARTICULO 10º: Patrimonio Fundacional.** El patrimonio fundacional estará formado con los siguientes recursos: a) El Patrimonio inicial formado por los bienes pertenecientes a la Asociación de Ayuda al Niño Enfermo de Leucemia del Hospital de Clínicas (ASOLEU); b) Los aportes mensuales; c) Los fondos recibidos en calidad de subsidios, donaciones, legados y/o herencias, en el supuesto que establecieran eventuales cláusulas condicionales, las mismas no pueden ser aceptadas si en alguna forma lesionan o contrarían el carácter, los fines específicos a los intereses de la Fundación; d) El producto de los servicios prestados; e) Los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; f) La renta de los bienes y/o intereses que devenguen sus fondos fundacionales; g) Cualquier otro ingreso que obtuviere la Fundación dentro de su carácter civil sin fines

lucrativos para el bien común público.- **TITULO IV: AUTORIDADES DE LA FUNDACION.- ARTICULO 11°:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por estos estatutos, las autoridades de la Fundación se constituyen en: a) La Asamblea; b) El Directorio; y c) El gerente.- **ARTICULO 12°:** Asamblea. Se constituye como la autoridad máxima de la Fundación y para que sus resoluciones tengan validez deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto y aquellas establecidas en el Código Civil. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y se constituye mediante la concurrencia de todos los benefactores. Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán mediante el voto de la simple mayoría de los presentes. De dichas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas de asambleas de la FUNDACION. Derecho al Voto: Los benefactores tienen derecho a un voto por persona.- **ARTICULO 13°:** Asamblea Ordinaria, periodicidad. Se realizará una vez por año y dentro de los ciento veinte días de la fecha de la clausura del ejercicio. En la Asamblea no se podrá tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. Deberes y atribuciones: Le corresponde considerar y aprobar los siguientes asuntos: a) Nombramiento entre los benefactores de un presidente y un secretario, quienes dirigirán la reunión; b) La memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado el año anterior y el informe de auditoría y cualesquiera otras medidas relativas a la gestión de la FUNDACION que le corresponde de acuerdo con la competencia que le reconoce la ley y estos estatutos, o que sean cometidos a su decisión



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000496735

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

por el Directorio; c) Las políticas, líneas de acciones y proyectos
específicos, propuestos por el Directorio; d) Elegir a los miembros del
Directorio y a los Síndicos y en su caso removerlos o renovarlos
parcialmente incluso antes de fenecido el plazo de sus mandatos.
Convocatorias: La Asamblea será convocada por medio de publicaciones
hechas en un diario de gran circulación durante dos días, a los
Benefactores con derecho a participar de la misma con una anticipación
de diez días, mencionando el carácter de la reunión, fecha hora y lugar,
orden del día y los requisitos especiales exigidos por el estatuto para
participación de los benefactores. Sin perjuicios de ellos el Directorio
podrá disponer la comunicación por cartas enviadas por cualquier medio
fehaciente, acompañada de la documentación correspondiente a los asuntos
a tratarse en la Asamblea con la misma anticipación establecida en este
Artículo.- **ARTICULO 14°: QUORUM:** La Asamblea Ordinaria podrá sesionar
válidamente con la presencia del cincuenta y un (51%) por ciento de los
benefactores con derecho a voto. No reuniéndose éste número a la primera
convocatoria se convocará la Nueva Asamblea una hora después, la cual
podrá deliberar válidamente cualquiera sea el número de benefactores
presentes.- **ARTICULO 15°: Asamblea extraordinaria:** Le corresponde
considerar los siguientes asuntos: a) Modificación de Estatutos; b)
Fusión, transformación o disolución de la Fundación; c) Nombramiento,
Remoción de los liquidadores; d) Consideración de las cuentas y los
demás asuntos relacionados con la cuestión de los liquidadores; e)
Cualquier otro asunto de interés para la Fundación. Convocatoria. Será
convocada siempre que el Directorio lo estime necesario o cuando lo

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha: 2025.04.03
15:53:19 -03'00'

1. solicite a lo menos la quinta parte de los benefactores con derecho a
2. voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince
3. días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días si no se
4. tomase en consideración la solicitud o se rechacen infundadamente, se
5. procederá en conformidad con las disposiciones legales pertinentes o la
6. jurisdicción civil de los tribunales de esta capital, Asunción. En ella
7. podrá tratarse únicamente aquellos asuntos que constituyan el objeto de
8. la convocatoria. Quórum: La Asamblea extraordinaria podrá sesionar
9. válidamente con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del
10. total de benefactores con derecho a voto. No reuniéndose este número a
11. la primera llamada, la cual podrá deliberar válidamente con cualquier
12. número de benefactores con derecho a voto. Reforma estatutaria: La
13. reforma de los presentes estatutos deberá ser tratada en la Asamblea
14. Extraordinaria específicamente convocada para ese efecto, debiendo el
15. Directorio enviar la proposición de reforma correspondiente al domicilio
16. registrado por los benefactores con una anticipación de quince días al
17. de la Asamblea. Las modificaciones de los estatutos requieren de la
18. conformidad del setenta y cinco por ciento de los asistentes a la
19. Asamblea.- **TITULO V: DEL DIRECTORIO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO 16°:**
20. El Directorio: La Fundación será dirigida y administrada por un
21. Directorio compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho
22. miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Solo los
23. benefactores fundadores y los activos podrán ser miembros del Directorio.
24. La Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un
25. Secretario y hasta cuatro vocales. En caso de acefalía, el



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N° 000496736

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Vicepresidente reemplaza al Presidente y el Primer y Segundo Vocal en el Orden de elección, al Secretario y al Tesorero respectivamente. Ninguno de los miembros del Directorio cobrará remuneración de especie alguna. Mandato. Los miembros del Directorio durarán 2 (dos) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos más, sin perjuicio de que puedan ser designados nuevamente miembro del Directorio, como mínimo con UN período de alternancia.- **ARTICULO 17°:** Sesiones: El Directorio se reunirá: a) En sesión Ordinaria, como mínimo seis veces al año; b) En sesión Extraordinaria, cuando formule la convocatoria el Presidente por propia decisión o cuando los soliciten cuatro de sus miembros. La sesión extraordinaria se deberá celebrar dentro de la celeridad exigida por cada caso. Resoluciones: Las Resoluciones del Directorio se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los presentes. De dichas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas del directorio. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto no acordado, deberá hacer constar su oposición. El Director que tuviere relación con alguna operación deberá abstenerse de participar en la aprobación de dicha resolución. Los miembros del Directorio no podrán realizar ninguna operación comercial con la Fundación.- Convocatoria: La convocatoria para las sesiones del Directorio se realizará por cualquier medio fehaciente con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha de reunión.- **ARTICULO 18°:** Deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Fundación por medio del Presidente o quien lo reemplace conjuntamente con el Tesorero; b) Por sí solo nombrar a benefactores activos, adherentes y profesionales, de

1. conformidad a lo establecido en el Artículo 5° y 7° de este estatuto; c)
2. Interpretar este estatuto y resolver toda duda que se presente sobre su
3. aplicación; d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos o
4. resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias
5. específicas; e) Sancionar las reglamentaciones internas que fueren
6. necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales;
7. f) Constituir las comisiones, los institutos y los cuerpos auxiliares
8. internos, para óptimo funcionamiento de la FUNDACION, asignándose
9. misiones, objetivos, programas y presupuestos, reglamentando sus
10. actividades o relaciones con el Directorio; g) Nombrar, sancionar o
11. destituir en su caso al Gerente; h) Otorgar y revocar poderes, sean
12. estos generales y/o especiales; i) Aceptar herencias, legados y/o
13. donaciones, siempre de acuerdo con las normas de estos estatutos, darles
14. a esos bienes el destino correspondiente acorde con la obra fundacional;
15. j) Administrar las inversiones correspondientes al destino de los fondos
16. y el pago de los gastos; k) Poner a consideración de la Asamblea
17. Ordinaria, la memoria, el inventario general, el balance general, y la
18. cuenta de gastos y recursos; l) Recurrir al asesoramiento de personas
19. especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo
20. fijárseles sus remuneraciones; m) Elaborar, aprobar y ejecutar el
21. presupuesto anual; n) Administrar los bienes que constituyan el
22. patrimonio fundacional de la entidad manteniéndolos en buen estado de
23. conservación; o) Organizar el equipamiento de infraestructura material y
24. humana para el logro de sus objetivos; p) Evaluar anualmente a través de
25. un equipo técnico el desempeño del Gerente de la Entidad; q) Las actas



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



Nº 000496737

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

del Directorio serán firmadas por los presentes en cada sesión. La
enumeración precedente es enunciativa. El Directorio podrá celebrar
todos los actos jurídicos necesarios para obtener los objetivos de la
Fundación, incluyendo los especificados en el Código Civil y cualquier
otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades
especiales.- **ARTICULO 19°:** El Presidente tiene los siguientes deberes y
atribuciones: a) Es el representante legal de la Fundación, pudiendo
representarla en los actos extrajudiciales, administrativos, públicos o
privados de la forma prevista en estos Estatutos; b) Convocará las
sesiones y reuniones del Directorio y dirigir las mismas; c) Firmar
juntamente con el secretario las actas y las convocatorias a Asamblea; d)
Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio; e)
Disponer, por sí, medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo
del debido informe al Directorio en la primera sesión que este celebre;
f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando
y haciendo observar este estatuto, los reglamentos y las resoluciones
emanadas de la Asamblea y el Directorio.- **ARTICULO 20°:** Vicepresidente:
Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar automáticamente al
Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia y otro
impedimento de éste; b) Asistir a las reuniones del Directorio.-
ARTICULO 21°: Secretario: El Secretario tiene los siguientes deberes y
atribuciones: a) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de
las Asambleas Generales y firmar con el Presidente y asentarlas en el
libro de actas correspondientes, y, b) Firmar las convocatorias a
reuniones y sesiones del Directorio y a Asambleas junto con el

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2023.04.03
15:46:20 -03'00'

1. Presidente.- **ARTICULO 22°:** Tesorero: El tesorero tiene los siguientes
2. deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del Directorio; b)
3. Controlar y verificar debidamente todo lo relacionado con el movimiento
4. de fondos de la Fundación; c) Recibir y controlar el informe del
5. personal operativo contable y pasar al Directorio; d) Informar
6. periódicamente por escrito al directorio respecto del estado financiero
7. y proveer las informaciones que este le requiera; e) Confeccionar
8. anualmente el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y
9. recursos para someter a consideración del Directorio; f) Firmar con el
10. Presidente recibos, giros, cheques y demás documentos de tesorería; g)
11. Efectuar post pagos dispuestos por el Directorio.- **ARTICULO 23°:** Vocales:
12. Tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir
13. obligatoriamente a las reuniones del Directorio con voz y voto; b)
14. Desempeñar las tareas que el Directorio le encomiende; c) Ocupar en su
15. caso los cargos para los que sean designados por el Directorio.- **TITULO**
16. **VI: DE LA FISCALIZACION. CONTABILIDAD. EJERCICIO FISCAL. REGISTRO DE LAS**
17. **ACTIVIDADES.- ARTICULO 24°:** Fiscalización. La fiscalización será
18. realizada anualmente por una empresa calificada en auditoría externa
19. elegida por el Directorio. Atribuciones y Deberes: Son deberes y
20. atribuciones de la auditoría externa: a) Examen de los libros y balances
21. relativos a la administración de la entidad y los documentos de respaldo;
22. b) Revisión de la documentación contable en relación a su regularidad e
23. integridad; c) Revisión del informe financiero, en el cual debe
24. identificarse los egresos e ingresos y se certifican que existe
25. comprobantes que respalden todas las operaciones; d) Verificaciones del



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

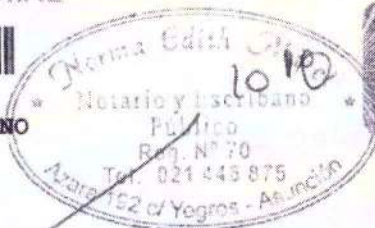
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000496738

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. carácter racional de los gastos; e) Comparación entre los gastos
2. planificados y los gastos realizados, de acuerdo al plan válido de
3. costos y plan financiero, con el objeto de revisar los aspectos
4. relativos al destino de los recursos; f) Elaboración de un informe por
5. escrito de la auditoría realizada y dictamen final.- Contabilidad: La
6. contabilidad de la Fundación, sus ingresos y egresos. Se darán de
7. conformidad a los principios de contabilidad aceptados y la Ley
8. aplicable. El personal, bajo la supervisión del GERENTE y el TESORERO,
9. tendrán la responsabilidad de asegurar que la auditoría externa esté
10. actualizada. Ejercicio fiscal: El ejercicio fiscal de la fundación
11. concluirá el 31 de Diciembre de cada año. Libros de la Fundación: la
12. FUNDACION llevará los siguientes libros de registros: Un libro de actas
13. de Asamblea, un Libro de Actas del Directorio, un libro de registro de
14. benefactores, un libro de asistencia a las Asambleas. Los libros de la
15. FUNDACION deberán estar rubricados por el Presidente y el Secretario del
16. Directorio.- **TITULO VII DEL GERENTE.- ARTICULO 25°:** Para ejecutar las
17. decisiones del Directorio y la realización de gestiones regulares, se
18. constituye el cargo operativo denominado "gerente" que desarrollará sus
19. funciones en el domicilio legal de la Fundación.- Nombramiento: El
20. funcionario que ocupe este cargo deberá ser un profesional idóneo de
21. comprobada vocación social, nombrado por el Directorio, responderá ante
22. este por sus actos y gestiones. Atribuciones legales: a) Gerenciar la
23. entidad; b) Concurrir en caso de ser convocado a la Asamblea y sesiones
24. del Directorio; c) Adoptar las medidas disciplinarias respecto al
25. personal de dependencia, oportuna comunicación al Directorio; d) Planear

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2023.06.01
15:55:01 -0300

1. y ejecutar el Plan Estratégico de la Fundación adecuado para el
2. Fortalecimiento institucional; e) Ejecutar debidamente las normas de
3. administración interna establecida por el Directorio; f) Contratar y
4. cuando sea apropiado, despedir empleados o personal previo estudio y
5. aprobación del Directorio; g) Elaborar junto con el personal técnico
6. evaluaciones y recomendaciones técnicas; h) Elaborar y sugerir medidas
7. preventivas de acción para lograr la optimización de los recursos
8. disponibles; i) Preparar y remitir informaciones generales y/o técnicas,
9. sobre el desempeño de la institución; j) Dirigir y verificar que el
10. personal rentado ofrezca un trato cordial y profesionales así como el
11. mantenimiento del orden y limpieza dentro de la institución; k)
12. Registrar los bienes de la Fundación; l) Actuar como custodio de los
13. libros, archivos y registros de la Fundación; m) Hacer cumplir y aplicar
14. las políticas, normas y programas definidos por decisión del Directorio,
15. realizar las actividades necesarias y demás operaciones relacionadas con
16. el cargo.- Compensación: El Gerente podrá recibir una compensación
17. económica en la proporción que razonablemente pueda ser determinada por
18. el Directorio.- **TITULO VIII: DE LA DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION**
19. **FUNDACIONAL. ARTICULO 26°:** Disolución y Fusión: Mediante aprobación de
20. una Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto se podrá decidir la
21. disolución o fusión de la FUNDACION y disponer la consiguiente
22. liquidación de su patrimonio, con el voto favorable del setenta y cinco
23. por ciento (75%) del total de los socios fundadores y/o activos con
24. derecho a voto, presentes en la Asamblea. La resolución que disuelva la
25. entidad deberá comunicar al Poder Ejecutivo y Judicial y demás entidades



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N° 000496739

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. interesadas. Las causales de Disolución deberán de ser de fuerza mayor y/
2. o imposibilidad manifiesto de cumplimiento de los objetivos
3. institucionales.- **ARTICULO 27°:** Liquidación. El supuesto de resolverse
4. la disolución, la misma Asamblea que resolvió la disolución, designará
5. los liquidadores quienes procederán a realizar la venta del patrimonio
6. de la FUNDACION, en caso de que hubiere, en pública subasta o mediante
7. licitación privada y cancelar en su caso el pasivo existente. Destinos
8. de los bienes remanentes. Si resultaren bienes remanentes, estos serán
9. transferidos al dominio de la Obra Franciscana del Paraguay, u otra
10. entidad de beneficio público.- **ARTICULO 28°:** Disposiciones transitorias:
11. Queda especialmente facultado el representante legal de la entidad a
12. realizar todas las gestiones necesarias para la protocolización
13. correspondiente de estos Estatutos y para la obtención del Decreto del
14. Poder Ejecutivo de la Nación.- La Asamblea faculta al representante
15. legal de la entidad a que realice cuantos actos sean necesarios, para
16. obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la
17. modificación total del presente estatuto en los registros
18. correspondientes, con las facultades de aceptar y proponer las
19. ratificaciones y/o modificaciones a la presente y así mismo otorgar y
20. firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran en el
21. proceso de inscripción de la modificación de estos.-La **FUNDACION**
22. **"ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO**, fue constituida
23. originariamente con la denominación de Asociación de Ayuda al Niño
24. Enfermo de Leucemia del Hospital de Clínicas, por escritura N° 81 de
25. fecha 1 de julio de 1996, pasada ante la Escribana Pública Graciela

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2023.04.19
15:55:32 -0100

Azara 102 cl Yegros -

Modesto Merlo, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 523, al folio 5049 y sgtes., de fecha 18 de julio de 1996.- Posteriormente por escritura N° 17 de fecha 9 de diciembre de 1997, pasada ante la Escribana Cecilia Beatriz Lataza Messina, fue transformada por FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO; fueron aprobados los estatutos sociales por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.817, de fecha 28 de abril de 1998 y se halla inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 1.209, al folio 13.360 y sgtes., en fecha 10 de diciembre de 1997.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** La Escribana autorizante deja expresa constancia de cuanto sigue: 1.- Que ha recibido personalmente la manifestación de voluntad de las otorgantes y en base a las mismas ha redactado la presente escritura y 2.- Que ha leído de viva voz esta escritura a las comparecientes, quienes enteradas de su contenido la aceptan sin observación alguna.- En su testimonio y en prueba de conformidad la firman ante mí como dicen acostumbran hacerlo, de todo lo cual, doy fe.-**FIRMADO: GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ.- MIRTA BEATRIZ TROCHE MARQUEZ.- Ante mí NORMA EDITH MIRET.-** Está mi sello.-





CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



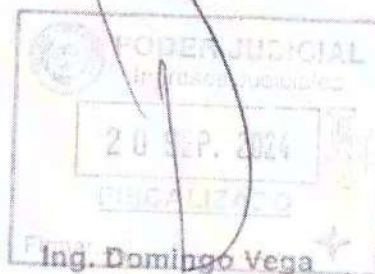
SERIE PJD-2022



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70

Nº 000140492

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 52
folio 155 Y SIGTES. del Protocolo de la División COMERCIAL
Sección " A " del Registro Notarial Nº 70
con asiento en LA CIUDAD DE ASUNCION
y autorizada por LA NOTARIA NORMA EDITH MIRET
en el carácter de TITULAR de dicho Registro,
expido esta PRIMERA copia para EL INTERESADO
a los DOCE días del mes
de MAYO del año. DOS MIL VEINTE Y DOS



Ing. Domingo Vega
Fiscalizador
Ingresos Judiciales
Lig. 40931971E

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Firmado
digitalmente por
GLORIA MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha: 2023.09.05
15:04:03 -0300

Con su Complementaria.
DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO
MATRÍCULA JURÍDICA Nº 15310 SERIE Civil
ENTRADA Nº 14446909 HORA 11:31:35
MODIFICACIÓN DE: Fundación Asolev de
Asistencia al niño leucémico
INSCRIPTO BAJO EL Nº 1 FOLIO 1
FECHA: 19/09/24 REINGRESO: _____
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ Nº 1539/21
DTR Nº 4/21.-



Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

Jefe Interino.

Con su complementaria.
DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO
MATRÍCULA JURÍDICA N° 15310 SERIE CUI
ENTRADA N° 14146905 HORA 11:31:35
MODIFICACIÓN DE: Fundación ASOLEU de
Asistencia al niño leucémico
INSCRIPTO BAJO EL N° 1 FOLIO 1
FECHA: 19/09/24 REINGRESO:
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ N° 1539/21
DTR N° 4/21.-



Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

Jefe Interino.

*Subrayado "ASOLUE" no vale, léase "ASOLEU"

En virtud al Indicativo DRNI n° 516, se procede a la corrección de la denominación de la presente Asociación Civil; debiendo ser lo correcto **(FUNDACIÓN "ASOLUE" DE ASISTENCIA AL NIÑO /A CON CÁNCER Y LEUCEMIA)**. De esta forma queda subsanado el error involuntario.

*Subrayado "ASOLUE" no vale, léase "ASOLEU"



Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

Jefe Interino

Escribanía "MIRET"

REGISTRO N° 70

DE

CONTRATOS PUBLICOS
CIVILES Y COMERCIALES



NORMA EDITH MIRET

ESCRIBANA PUBLICA

ASUNCIÓN - PARAGUAY

AÑO 20²⁴

Escritura No. 31 Folio 82 Registro. Cont. CIVIL A"A

Don FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO.-

A favor de .-. .-. .-

de ESCRITURA COMPLEMENTARIA.-

TESTIMONIO PRIMERO.-

AZARA N° 192 E/YEGROS E IND. NACIONAL

TELEF. Y FAX: 446875



CORTE SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2024



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70

Nº000221526

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE
2. FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO.- ESCRITURA NUMERO
3. TREINTA Y UNO (31).- En la ciudad de Asunción, capital de la República
4. del Paraguay, a los VEINTE días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTE
5. Y CUATRO: ante mi NORMA EDITH MIRET, Notaria Pública Titular del
6. Registro Nº 70: COMPARECEN: Las señoras GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ,
7. quien acredita identidad con la cédula número 798.279, divorciada y MIRTA
8. BEATRIZ TROCHE MARQUEZ, con cédula de identidad número 498.154,
9. divorciada, domiciliadas a efectos de este acto en la casa de la calle
10. Mayor Infante Rivarola casi Lillo de esta capital: paraguayas, mayores
11. de edad, hábiles, cumplieron con las leyes de carácter personal, doy fe.-
12. Las mismas asisten a este acto en nombre y representación de la entidad
13. sin fines de lucro que gira en esta plaza bajo la denominación de
14. FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, con RUC Nº 80024134-
15. 7, en sus caracteres de Presidente y Tesorero, respectivamente, conforme
16. al Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 26 de fecha 31 de abril de 2021
17. y Acta de Directorio Nº 312 de fecha 8 de febrero de 2022, cuyas
18. fotocopias debidamente confrontadas con el original tengo a la vista y
19. dejo agregado al protocolo.- Y LA FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL
20. NIÑO LEUCEMICO, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES DICE: Que, por Asamblea
21. General Extraordinaria Nº 30 en fecha 12 de marzo de 2024, Acta Nº 30,
22. se resolvió dar cumplimiento a las normas legales y administrativas
23. señaladas en el Dictamen D.G.A.J. Nº 1007/2023 de fecha 17 de octubre
24. del año 2023. Por lo que solicitan de mí la Escribana autorizante,
25. transcriba en este protocolo a mi cargo, el Acta Nº 30 que tengo a la

GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2024.03.20 15:00:02

1 Vista y transcripta fielmente dice: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
2 EXTRAORDINARIA N° 30. En la ciudad de Asunción, Capital de la República
3 del Paraguay a los doce días del mes de marzo del año dos mil
4 veinticuatro, siendo las dieciocho horas, se reúnen en Asamblea General
5 Extraordinaria, los miembros benefactores de la Fundación ASOLEU de
6 Asistencia al Niño Leucémico, con la presencia de la Sra. Gloria Marina
7 Chávez, Sra. Mirta Troche, Sra. María Teresa Callizo de Leoz, Sra. Abog.
8 María Elena Campos, Abog. Lorena Elizeche, Ing. Guillermo Leoz, la Srta.
9 Ximena Duarte, conforme se encuentra asentada en el Libro de Registro de
10 Asistencia a Asambleas Generales. Constatada la existencia del quórum
11 legal requerido, se da inicio a la Asamblea, a moción de la Sra. María
12 Teresa Callizo de Leoz, y por acuerdo unánime de los miembros, se
13 designa como Presidente de Asamblea a la Abog. Lorena Elizeche, y
14 posteriormente a la Srta. Ximena Duarte propone designar a la Sra. Mirta
15 Troche, como Secretaria, moción aprobada por unanimidad. Seguidamente la
16 Presidente de Asamblea da lectura a las Publicaciones realizadas durante
17 tres días en el Diario ABC Color, sobre la convocatoria a la presente
18 Asamblea, y a los puntos del Orden del día que son como sigue: 1.
19 Elección entre los Miembros presentes un Presidente y un Secretario de
20 Asamblea. 2. Autorizar firma de una escritura complementaria para
21 subsanar los artículos 3 y 4 de los Estatutos Fundacionales según el
22 Dictamen del Ministerio del Interior en la escritura complementaria. 3.
23 Asuntos varios. 4. Elección de un miembro activo para firmar el acta de
24 Asamblea. Seguidamente, conforme ya fuera elegido el Presidente y
25 Secretaria de la Asamblea, se pasa a tratar el segundo punto del Orden

GLORIA MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por GLORIA MARINA
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2025.04.03
15:57:07 -0300



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

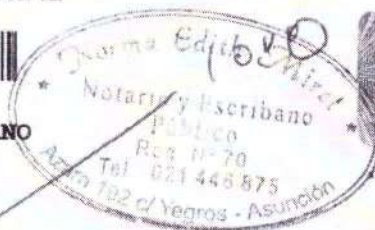
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2024



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70



N°000221527

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

del día con relación a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Dictamen No. 1007/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en lo que corresponde al domicilio legal, siendo por tanto necesaria la escritura complementaria a la Escritura No. 52 de fecha 12 de mayo del 2023 Modificación del Estatuto Social de la Fundación ASOLEU de Asistencia al Niño Leucémico, pasada ante la Escribana Norma Miret en su Protocolo Comercial A. En la escritura complementaria se establecerá como domicilio de la Fundación ASOLEU de Asistencia al Niño Leucémico la casa de la calle Mayor Rivarola casi Eusebio Lillo, de la ciudad de Asunción, y en cuanto al Artículo 4) de la Escritura No. 52 en la escritura complementaria deberá decir: "...Todos los objetivos de la Fundación en todo momento deberán estar ajustados a la normativa legal vigente en cada materia desarrollada y servirán de referencia para las actividades desarrolladas por la Fundación". Como tercer punto del Orden del Día, en lo que se refiere a Asuntos Varios se aclara que la Escritura No. 52 de fecha 12 de mayo de 2023, pasada ante la Escribana Norma Miret, dice que en el Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 28, de fecha 5 de mayo de 2023, se resolvió la modificación total del Estatuto Social a fin de adecuar a la legislación vigente. Dando continuidad al Acto Asambleario, se trata el Cuarto Punto del Orden del día, elección de un miembro activo para la firma del Acta de Asamblea, la Sra. Gloria Chávez, propone que la Sra. María Elena Campos y el Ing. Guillermo Leoz, suscriban el Acta de Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. Sin otro tema que tratar, se da por culminada la Asamblea General Ordinaria de la Fundación

GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ
Firma: [Firma]
CUI: 00000000
CHAVEZ GONZALEZ
Fecha: 2024/10/27
15732-1190

ASOLEU, siendo las 19:30 hs. Léase Asamblea General Extraordinaria. Hay
dos firmas ilegibles".- La transcripción es exacta, doy fe.- EN
CONSECUENCIA: Quedan modificados los artículos 3° y 4° en la
modificación del Estatuto Social de la **FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA
AL NIÑO LEUCEMICO**, quedando los mismos redactados de la siguiente forma:
ARTICULO 3°: Domicilio Legal. Filiales. El domicilio legal de la
FUNDACION se fija en la casa de la calle Mayor Rivarola casi Eusebio
Lillo de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay,
pudiendo establecer filiales en diferentes localidades del país o del
extranjero, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- ARTICULO 4°:
Objetivos institucionales. Todos los objetivos de la Fundación en todo
momento deberán estar ajustados a la normativa legal vigente en cada
materia desarrollada y servirán de referencia para las actividades
desarrolladas por la Fundación: 1) Ayudar, Auxiliar o Asistir espiritual
y materialmente a niños/as y adolescentes enfermos de cáncer y leucemia
de escasos recursos; 2) Contribuir a mejorar la calidad de vida en el
Paraguay mediante la promoción de la salud, educación, investigación
científica y asistencia técnica a grupos o comunidades; 3) Fomentar
programas de salud integral y acceso igualitario de la población en
general a servicios e iniciativas que permitan prevenir enfermedades
mediante actividades de capacitación en el área de salud dirigidas a
profesionales y no profesionales, padres, educadores o grupos
comunitarios; 4) Organizar, administrar, dirigir y evaluar proyectos de
prestación de servicios con el concurso de profesionales de distintas
áreas y la creación de un centro asistencial; 5) Gestionar y promover la



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2024



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70

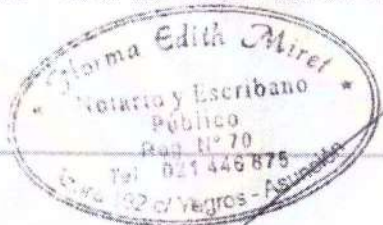


N°000221528

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. obtención de recursos económicos para la capacitación de profesionales o
2. estudiantes con escasos recursos económicos, a través de la creación de
3. un sistema de otorgamiento de becas; 6) Cooperar y recibir cooperación
4. de Universidades a nivel nacional o internacional para lograr el
5. perfeccionamiento de investigadores y profesionales de la salud; 7)
6. Apoyar la edición y publicación de revistas, investigaciones, obras
7. científicas, textos de cátedras, producidas por profesionales nacionales
8. y/o extranjeros; 8) Promover, apoyar y participar en eventos de interés
9. general, seminarios, simposios, cursos, conferencias, congresos a nivel
10. nacional e internacional; 9) Desarrollar, cooperar y ejecutar programas
11. en conjunto con instituciones del Sector Estatal, empresas y otras
12. entidades civiles a nivel nacional e internacional mediante proyectos de
13. carácter educativos, tecnológicos, social, cultural, económico, salud o
14. comunicaciones; 10) Asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o
15. requerir colaboración científica, técnica, económica, a otras
16. instituciones oficiales, privadas, organizaciones civiles a nivel
17. nacional e internacional; 11) Promover, participar o ejecutar proyectos
18. de integración a nivel nacional, regional o mundial, para facilitar el
19. desarrollo de la salud integral del niño o niña y adolescente
20. (comprendido entre la edad de 0 a 18 años), pudiendo celebrar, suscribir
21. y convenir todos los contratos que directa e indirectamente permitan
22. cumplir los objetivos; 12) Suscribir convenios con fundaciones,
23. federaciones, confederaciones y/o sociedades a nivel nacional e
24. internacional para cumplir los objetivos de la fundación; 13) La
25. precedente exposición de los objetivos es meramente enunciativa y no

1 taxativa.- La FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO, fue
2 constituida originariamente con la denominación de Asociación de Ayuda
3 al Niño Enfermo de Leucemia del Hospital de Clínicas, por escritura Nº
4 81 de fecha 1 de julio de 1996, pasada ante la Escribana Pública
5 Graciela Modesto Merlo, inscripta en la Dirección General de los
6 Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº
7 523, al folio 5049 y sgtes., de fecha 18 de julio de 1996.-
8 Posteriormente por escritura Nº 17 de fecha 9 de diciembre de 1997,
9 pasada ante la Escribana Cecilia Beatriz Lataza Messina, fue
10 transformada por FUNDACION "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO LEUCEMICO;
11 fueron aprobados los estatutos sociales por Decreto del Poder Ejecutivo
12 Nº 20.817, de fecha 28 de abril de 1998 y se halla inscripta en la
13 Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas
14 y Asociaciones, bajo el Nº 1.209, al folio 13.360 y sgtes., en fecha 10
15 de diciembre de 1997.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** La Escribana autorizante
16 deja expresa constancia de cuanto sigue: 1.- Que ha recibido
17 personalmente la manifestación de voluntad de las otorgantes y en base a
18 las mismas ha redactado la presente escritura y 2.- Que ha leído de viva
19 voz esta escritura a las comparecientes, quienes enteradas de su
20 contenido la aceptan sin observación alguna.- En su testimonio y en
21 prueba de conformidad la firman ante mí como dicen acostumbran a hacerlo,
22 de todo lo cual, doy fe.- **FIRMADO: GLORIA MARINA CHAVEZ GONZALEZ.-**
23 **MIRTA BEATRIZ TROCHE MARQUEZ.- Ante mí NORMA EDITH MIRET. Está mi sello.-**



10 VR



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



Compromiso con la gente



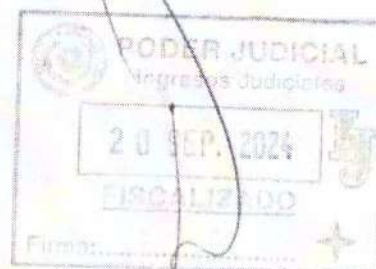
SERIE PJD-2024



ESCRIBANO : NORMA EDITH MIRET GALEANO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 70

Nº 000033619

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 31
folio 82 Y SGTES. del Protocolo de la División CIVIL
Sección " A " del Registro Notarial Nº 70
con asiento en LA CIUDAD DE ASUNCION
y autorizada por LA NOTARIA NORMA EDITH MIRET
en el carácter de TITULAR de dicho Registro,
expido esta PRIMERA copia para FUNDACION "ASOLEU" DE ASIS-
TENCIA AL NIÑO LEUCEMICO a los VEINTE días del mes
de MARZO del año DOS MIL VEINTE Y CUATRO



Ing. Domingo Vega
Fiscalizador

Ingresos Judiciales

lig 40932018D

GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
EZ

Firmado
por GLORIA
MARINA
CHAVEZ
GONZALEZ
Fecha
2024.04.02
15:58:37 -03:00

Con Su Principal

DIRECCION GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO
MATRÍCULA JURÍDICA N° 15310 SERIE QUII
ENTRADA N° 14146905 HORA 11:31:35
MODIFICACIÓN DE: Fundación Asoleu de
Asistencia al niño leucémico
INSCRIPTO BAJO EL N° 1 FOLIO 1
FECHA: 19/09/24 REINGRESO: _____
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ N° 1539/21
DTR N° 4/21.-



Carlos Alberto Acosta Espinoza
Registrador
D.G.R.P.

de Interino

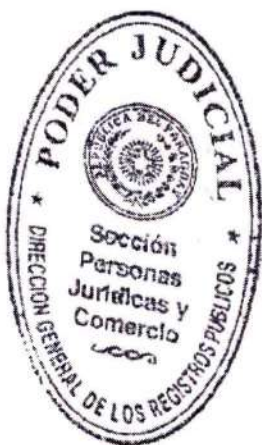
Con Su Principal
DIRECCION GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO
MATRÍCULA JURÍDICA N° 15310 SERIE QUIL
ENTRADA N° 14146905 HORA 11:31:35
MODIFICACIÓN DE: Fundación Asoleu de
Asistencia al niño leucémico
INSCRIPTO BAJO EL N° 1 FOLIO 1
FECHA: 19/09/24 REINGRESO: _____
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ N° 1539/21
DTR N° 4/21.-



Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

Jefe Interino

En virtud al Indicativo DRNI n° 516, se procede a la corrección de la denominación de la presente Asociación Civil; debiendo ser lo correcto **(FUNDACIÓN "ASOLEU" DE ASISTENCIA AL NIÑO /A CON CÁNCER Y LEUCEMIA)**. De esta forma queda subsanado el error involuntario.



Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

Jefe Interino

GLORIA Formado
MARINA digitalmente
CHAVEZ por GLORIA
GONZA GARCIA
LEZ GONZALEZ
2025.04.03
15:59:51 -07'00'